



CONVENIO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

En Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **D. JOSÉ IGNACIO GARCÍA PÉREZ**, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA nº 169, de 04 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 16.g) del Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, y el artículo 29, 1. g) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por el Decreto 236/2011, de 12 de julio, provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Y de otra **D. PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO**, en calidad de Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**, según el Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura (publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 9, de fecha 13 de enero de 2023) provista de NIF Q0618001B y con domicilio en Avda. Elvas s/n, 06071, Badajoz.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, al efecto

EXPONEN

- I.- Que el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria y su desarrollo normativo y jurisprudencial configura a las Universidades Públicas como entes de derecho público titulares de personalidad jurídica propia, independiente y diferenciada de la Administración del Estado y de la Administración Regional, con autonomía para el establecimiento y modificación de sus Relaciones de Puestos de Trabajo, así como para la gestión y selección de su personal funcionario de administración y servicios, tal y como le reconoce el apdo. j) del artículo 3.2. de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- II.- Que el personal Técnico, de gestión y de administración y servicios de las Universidades está compuesto por funcionarios/as de la propia Universidad y por funcionarios/as de otras



Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajos y convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

- III.- Que el art. 84 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mantiene el vigor del principio de movilidad de funcionarios/as de las distintas Administraciones Públicas al regular como medida de colaboración, de acuerdo con el ejercicio de la potestad de autoorganización inherente a cada Universidad.
- IV.- Que conforme el artículo 92.2. y 94.2. de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la provisión de puestos de personal de administración y servicios de las Universidades se realizará por el sistema de concurso, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de las mismas como el personal de otras Universidades, y, además, que las Universidades implantarán, asimismo, planes plurianuales destinados a la movilidad de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios para el desempeño de sus funciones en otras universidades o Administraciones Públicas y, a tal fin, formalizarán convenios que aseguren la reciprocidad.
- V.- Que el marco de la deseable colaboración entre las Administraciones Públicas, y de las Universidades, recogida como principio general en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resulta conveniente la celebración de un Convenio entre ambas Instituciones Públicas que permita la posibilidad de participar a sus funcionarios/as de administración y servicios en los concursos de provisión de puestos de trabajo, contando con la previa conformidad de las Juntas de Personal de Administración y Servicios de las Universidades intervinientes.

En consecuencia, las Universidades intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Los/as funcionarios/a con destino definitivo en las Universidades firmantes del presente Convenio podrán participar en las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo que se encuentren reservados a funcionarios/as de los cuerpos y escalas propios de las universidades.

Segunda. El concurso se resolvería por el órgano competente en dos fases:

1º Personal funcional que preste servicio en la propia Universidad convocante.

2º Personal proveniente de la otra Universidad firmante del Convenio.

Tercera. La solicitud de admisión se efectuará en el mismo plazo y requisitos que el personal funcional propio de la Universidad convocante. La admisión se entenderá condicionada a la no cobertura en una primera fase de vacantes. Las vacantes resultantes de esta primera fase



serán las que podrán ser adjudicadas a los aspirantes procedentes de la otra Universidad Pública firmante del presente Convenio.

Cuarta. Las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario mencionarán el presente Convenio y recogerán sus previsiones. Asimismo, se hará mención del mismo con ocasión de la aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal Funcionario de Administración y Servicios.

Quinta. Además de la publicación oficial de la convocatoria, se remitirá la misma a la Gerencia de la otra Universidad firmante para su publicación en los respectivos tablones oficiales.

Sexta. Los firmantes del presente Acuerdo consienten que su texto íntegro, incluidos sus datos de carácter personal, se haga público en la página web de la UNIA y en todos aquellos ámbitos en donde se establezca legal y reglamentariamente.

Séptima. Conforme al artículo 51 LRJSP, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución: a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto. d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, así como en las correspondientes normativas internas de cada universidad.

Octava. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una Comisión de Seguimiento integrada por los/as Gerentes de las Universidades firmantes, quienes podrán estar asistidos por los/as responsables del área de recursos humanos.

Novena. El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año, renovándose por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito antes de la finalización de su periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su denuncia, con sesenta (60) días de antelación a los respectivos vencimientos.

Décima. Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para el cumplimiento del presente acuerdo, así como al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de



2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y en las disposiciones que los desarrollen.

Las entidades firmantes tendrán la consideración de responsables de tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este Convenio y en sus anejos, así como de cualquier otro dato personal del que se tenga conocimiento como consecuencia del desarrollo de este. El acceso a los datos por parte de dichas entidades se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la correcta gestión de las actividades proyectadas.

Las partes firmantes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiendo su solicitud por escrito a la Entidad, en la siguiente dirección: Universidad de Extremadura, en la siguiente dirección Avda. de Elvas s/n, Campus Universitario, 06006 Badajoz, y/o a la Universidad Internacional de Andalucía, en la siguiente dirección: Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2, Isla de La Cartuja, 41092 - Sevilla.

Cualquier incumplimiento de la normativa anterior será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se pudiera incurrir por tal incumplimiento.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias Cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose sus términos, siempre que dicha Cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Protocolo no se hubiera formalizado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados, quedando un original en poder de cada parte.

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.- José Ignacio García Pérez
Rector.

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Firmado por ***6770** PEDRO MARIA
FERNÁNDEZ (R: ****8001*) el día
10/06/2025 con un certificado emitido por
Fdo.: Pedro María Fernández Salguero
Rector.

